



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 07, CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO ÁNGEL ELADIO GONZÁLES MORALES, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS” (SIC), POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, en contra del Partido Nueva Alianza y la Coalición “Por el Bien de Todos” (SIC), por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

RESULTANDO

I.- El día veintiuno de septiembre de dos mil siete se presentó ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, en el que manifestó lo siguiente:

“C. GONZALO VALDEZ PEREA
CONSEJERO PRESIDENTE
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN SAN MARTIN (SIC) TEXMELUCAN, PUEBLA

POR MEDIO DE LA PRESENTE RECIBA NUESTROS MÁS AFECTUOSOS SALUDOS, AL MISMO TIEMPO QUE LE MANIFESTAMOS NUESTRA MAS (SIC) ENERGICA PROTESTA POR LOS ACTOS QUE SE VIENEN SUCITANDO EN NUESTRO MUNICIPIO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS Y EQUIPO DE CAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, (SIC) Y COALICION (SIC) POR EL BIEN DE TODOS (SIC), POR LO SIGUIENTE:

1.- LA UTILIZACION (SIC) DE ESPACIOS PUBLICOS (SIC), MISMOS QUE NO ESTAN AUTORIZADOS SEGÚN CONSTA CON OFICIO FECHADO EL DIA (SIC) 6 DE JULIO DE 2007 POR EL H. HAYUNTAMIENTO (SIC) DE SAN MARTIN (SIC) TEXMELUCAN PUEBLA, POR EL CONSEJO DISTRITAL., (SIC) ASI (SIC) COMO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ASI (SIC) MISMO UN OFICIO GIRADO POR H. HAYUNTAMIENTO (SIC) AL C. PROF. GONZALO VALDEZ PEREA PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 Y POR CONSIGUIENTE, VIOLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE NOS RIGEN.

A.- ESPACIO UTILIZADO. EL ZOCALO DE LA CIUDAD LOS DIAS (SIC) 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON LA COLOCACION (SIC) Y DISTRIBUCION (SIC) DE PROPAGANDA Y EXIBICION (SIC) DE MAQUETAS, ALUCIVAS A PROMOVER SU CAMPAÑA POLITICA (SIC), MISMA QUE ANEXAMOS FOTOGRAFIAS PARA DEMOSTRAR LO ANTES DICHO.

B.- LA REALIZACION (SIC) DE PROSELITISMO EN LAS INSTACIONALES DEL CENTRO ESCOLAR TEXMELUCAN 403 EL DIA (SIC) 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007 A LAS 10:30 HRS., POR PARTE DE LA COALICION (SIC) POR EL BIEN DE TODOS Y QUE



DE ACUERDO A LOS ARTICULOS (SIC) 220, FRACCION (SIC) I, II, 231 Y 232, FRACCION III, DEL CODIGO (SIC) DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, LOS MISMOS QUE SON VIOLADOS, POR ESTA COALICION (SIC) Y QUE SON ACREDORES (SIC) A UNA SANCION (SIC) EN TERMINOS DE LO QUE RIGE EL PROPIO CODIGO (SIC).

2.- POR LO QUE SOLICITAMOS SU INTERVENCION (SIC) A FIN DE QUE ESTE TIPO DE ACTOS NO LOS SIGAN REALIZANDO Y RESPETEN LOS ESPACIOS PUBLICOS (SIC). Y LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN ESTE INSTITUTO POLITICO (SIC).”

II.- En fecha veinticinco de septiembre del presente año, mediante el comunicado identificado con el número CDE 7 /No. OFICIO 275/07 el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, remitió al Consejo General de este Organismo Electoral, el escrito referido en el párrafo que antecede, así como con los anexos que fueron acompañados al mismo.

En consecuencia, en fecha dos de octubre de dos mil siete el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, a través del memorandum número IEE/PRE-2160/07 suscrito el día primero del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General el documento en mención y sus respectivos anexos, para la substanciación correspondiente.

III.- En este sentido, en fecha veintiocho de octubre de dos mil siete el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio Gonzáles Morales, así como los documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-005/07.

IV.- Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio Gonzáles Morales, en contra del Partido Nueva Alianza y la Coalición “Por el Bien de Todos” (SIC), por no cumplir con los requisitos de ser interpuesta por el representante de un partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como, por no haber sido presentada por escrito ante dicho Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con



cabecera en San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio Gonzáles Morales, en contra del Partido Nueva Alianza y la Coalición “Por el Bien de Todos”(SIC) por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante una autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Asimismo, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio Gonzáles Morales, en contra del Partido Nueva Alianza y la Coalición “Por el Bien de Todos” (SIC), es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio Gonzáles Morales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:



RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio Gonzáles Morales, en contra del Partido Nueva Alianza y la Coalición “Por el Bien de Todos” (SIC), por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio Gonzáles Morales, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS